

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00594 00**

**Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial del Bogotá -Sala Civil mediante proveído adiado abril 28 de 2021<sup>1</sup>, por el cual revocó la sentencia anticipada emitida por esta agencia judicial en marzo 6 de 2020.

Así las cosas, téngase en cuenta que la demandada **Constructora D&H S.A.S.**, se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., la cual dentro del término legal guardó silencio.

De otro lado, aun cuando en el auto emitido el 17 de octubre de 2019 se ordenó prestar caución por la cifra allí contenida a fin de proveer sobre una medida cautelar, de una revisión de las diligencias se advierte que el extremo demandante desistió de tal pedimento al momento de subsanar la demanda, a saber:

Ahora bien, por observar que resulta improcedente, SE DESISTE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, como quiera que los predios a los que se hacía referencia, son todos de propiedad de los demandantes y por tal razón no se desea realizar tal inscripción

Siendo lo anterior así, sin perjuicio que el apoderado actor allegó la póliza visible en el folio 128 del archivo digital "01Caderno1", con miras a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el proveído atrás referenciado, ciertamente no hay ninguna solicitud cautelar que deba ser resuelta, por tanto, solo se agregará a los autos para los fines legales a que haya lugar.

Ahora bien, con miras de continuar con el debido trámite de la causa, se señala las 9:00 am hasta las 2:00 pm de los días dos (2) y tres (3), del mes de noviembre del año en curso, para que tenga lugar la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P. (*art. 625 núm. 2° del C.G.P.*), en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de tener por desierta la prueba decretada (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

Se **NIEGA** la inspección judicial y, en su lugar, de conformidad con el art. 236 del C.G.P., se le concede el término de **quince (15) días** a efectos de allegar un dictamen pericial, en el que se determinen «...los linderos, la construcción, el estado del mismo, quien es su poseedor y demás situaciones tendientes comprobar los hechos enunciados en los acápite correspondientes...» y los demás elementos que considere necesarios para su defensa, así mismo, dé cuenta de lo siguiente:

<sup>1</sup> Archivo digital "10RecepcionExpedienteTribunalRevoca".

1. Determinar si la obra cumple con las condiciones mínimas requeridas como lo es normas de sismo resistencia y demás normas constructivas.
2. Determinar cuál es el porcentaje de avance de la obra que se encuentra en los predios objetos de los contratos de promesas de compraventa atacados con la presente demanda.
3. Determinar si es viable llevar a cabo la culminación de la obra, teniendo en cuenta que ya tiene una estructura de 8 pisos de altura con algunos muros internos que dividen los apartamentos entre sí.
4. Determinar el grado de conservación de la obra y las obras necesarias para complementar y conservar la estructura.
5. Determinar el costo final de la inversión a partir del estado actual de la obra, para culminar el edificio y poder realizar las entregas de las unidades inmobiliarias.

De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., desde ya se advierte que el perito deberá rendir la experticia respectiva en la audiencia inicial aquí señalada, so pena de no tener en cuenta el análisis. La parte demandante deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

Sobre las demás pruebas solicitadas se proveerá en la respectiva audiencia (num. 10 del art. 372 del C.G.P.).

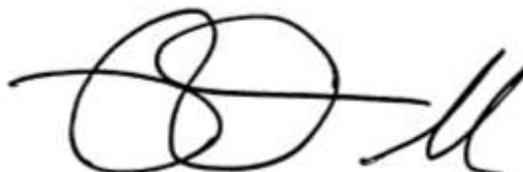
**ADVERTIR** a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para el correcto desarrollo de la diligencia virtual los apoderados judiciales y demás intervinientes deberán suministrar su correo electrónico y el número del celular en que pueden ser contactados, igualmente, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto el siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

**RECUÉRDESE** que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

al

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA  
SECRETARIA**

Bogotá, D.C. 8 de septiembre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 058 de esta misma fecha.

La Secretaria,

  
**BIBIANA ROJAS CACERES**

2

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Civil 043**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0239bda1f6abe7125a2b5ea0660f18ce765523cf078818cd0a17d89865095b9**  
Documento generado en 07/09/2021 05:47:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>2</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.